

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabras 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.271

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 Abril de 1889).

Núm. 1504

GOBIERNO CIVIL

ADMINISTRACION LOCAL

Por la Dirección General de Administración Local, en escrito de la Sección 1.ª número 2138, fecha 6 del actual, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mercadal de esa provincia, con motivo de la jubilación por imposibilidad física del Médico de A. P. D. Don Jaime Gomila L'ufriu, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Resultando: que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de San Luis y Mercadal, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 6.750 pesetas anuales.—Considerando: que el Ayuntamiento de Mercadal a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y 45 del Reglamento antes mencionado acordó conceder la jubilación solicitada y en consideración a los buenos y dilatados servicios prestados por el causante al vecindario, acordó asimismo elevar el haber de jubilación a 6.000 pesetas que son las cuatro quintas partes del sueldo que actualmente disfrutaba.—Considerando: que el Ayuntamiento de San Luis acordó, por su parte, contribuir a la jubilación del mencionado Señor con la parte legal que le corresponde solamente.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo teniendo en cuenta el voluntario aumento acordado por el Ayuntamiento de Mercadal, con arreglo al cual los mencionados Ayuntamientos habrán de contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cantidades mensualmente:

San Luis	13'50 pesetas
Mercadal	486'50 »

cuyo total de 500 pesetas, dozava parte de la expresada jubilación, habrá de abonar íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Mercadal recaudando del de San Luis, para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público por medio de este periódico oficial a los oportunos efectos.

Palma, 14 de julio de 1945.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO

**

Núm. 1510

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular n.º 524 de la Comisaría General de Abastecimientos, todos los productores, rentistas e igualadores declararán ante las Juntas Locales Agrícolas las cosechas obtenidas de trigo, cebada, avena y habas en el impreso oficial modelo C-1 que ya ha facilitado a éstas el Servicio Nacional del Trigo.

El plazo para formular la declaración aludida terminará el día 10 de agosto próximo, significando a los interesados

que deberán consignar la totalidad de los datos pedidos, excepto los de cupo forzoso y reservas de consumo y también que el incumplimiento de la presente será sancionado como desobediencia a las órdenes de mi Autoridad aparte del procedimiento señalado por antedicha Circular en su artículo 28.

Palma de Mallorca, 14 de julio de 1945.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de julio de 1945 sobre cómputo de salarios percibidos por los obreros en días de descanso, a los efectos de los seguros sociales.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse en 13 de julio de 1940, la Ley sobre descanso dominical, se reconoció a los trabajadores el derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio.

Ampliadas con esta concesión las rentas de trabajo de los beneficiarios, se estimó conveniente excluir del cómputo para fijar la base de aplicación de los regímenes de Previsión Social el ingreso obtenido por salario dominical, determinándose expresamente la excepción en la Orden de 24 de julio de 1940, en consideración a causas que posteriormente han sufrido modificación. En efecto, la entrada en vigor del Seguro de Enfermedad imprime nueva orientación a las partidas básicas que a efectos del cómputo de salarios han de observarse, ya que si el riesgo de enfermedad puede experimentarse en día festivo y los beneficios correspondientes han de hacerse efectivos sobre el salario exigible, las primas a satisfacer deben de guardar relación con el valor del siniestro que cubran.

Por otra parte, el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que el salario correspondiente a los domingos ha de ser computado a efectos de la constitución de rentas por accidentes del trabajo, y es notorio que la acomodación a esta jurisprudencia exige rectificar las normas hasta hoy en vigor sobre dicha materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El salario que los obreros perciban por los domingos o días de descanso semanal retribuido, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 13 de julio de 1940, se computará a todos los efectos derivados de la aplicación de los distintos regímenes de Subsidios y seguros Sociales en vigor.

En consecuencia, el límite de las rentas de trabajo establecido para la afiliación de productores en los mismos, el percibo de las indemnizaciones correspondientes como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales, las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad y el pago de las cuotas o primas establecidas, se determinarán sobre el salario base definido en la Orden de 11 de octubre de 1943, con inclusión del salario dominical.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en la presente Orden, los accidentes que ocurran en la industria se liquidarán por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, teniendo en cuenta al fijar el capital coste de las rentas; la retribución de los indicados días de descanso, o sea, multiplicando por 52 el salario semanal completo que perciba el trabajador y agregando el correspondiente a un día, igual incremento habrán de experimentar las indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

Todas las pólizas del Seguro de Accidentes actualmente en vigor se considerarán modificadas en cuanto al impuesto de las primas o cuotas a satisfacer por los asegurados, los cuales deberán liquidar a la Entidad correspondiente las diferencias en más que resulten del aumento del cómputo del salario-base anteriormente aludido.

Art. 3.º La presente Orden empezará a regir el día 1.º de julio de 1945, sin que las modificaciones impuestas como consecuencia del concepto ampliatorio del salario base tengan efectos retroactivos en ningún caso.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido en la presente y expresamente la Orden de 24 de julio de 1940.

Igualmente se entenderá modificado el modelo oficial del Libro de Pagos de Salarios, aprobado por Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1942, en el sentido de suprimir de su texto la casilla reservada para exceptuar el salario dominical del cómputo correspondiente a las cuotas de los distintos regímenes de Subsidios y Seguros Sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. n.º 193—12 julio 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1484

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Cambios de Tiendas y Panaderías

De conformidad con la Circular número 497, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento de todos los titulares de «Colecciones de Cupones», (Cartilla de Racionamiento) inscritos en tiendas de Ultramarinos y Panaderías de esta capital, que, a partir del día 14 del actual, y hasta el 18 (ambos inclusive), podrán efectuar, los que así lo deseen, cambios en sus respectivos Establecimientos proveedores.

Tiendas de Ultramarinos

Presentarán en estos Servicios (Dámaso Calvet n.º 18), los Apéndices de Altas y Bajas correspondientes al mes de

julio, juntamente con los justificantes de Altas y Bajas registrados, los días que a continuación se detallan:

Día 19, de 9 horas a 13, del n.º 1 al 180.

Día 19, de 17'30 horas a 19'30, del número 181 al 215.

Día 20, de 9 horas a 13, del número 216 al 395.

Día 20, de 17'30 horas a 19'30, del número 396 al 430.

Día 21, de 9 horas a 13, del número 431 al 611.

Día 21, de 17'30 horas a 19'30, del número 612 al 658 y Economatos.

Pondrán especial cuidado en rellenar los impresos de Bajas, copiando los datos directamente de las Tarjetas de Abastecimiento de los interesados.

También tendrán en cuenta que los clientes que causen baja por cambio de tienda de Ultramarinos, seguirán suministrándose en sus respectivos Establecimientos hasta el día 31 de julio.

Panaderías

Las Panaderías presentarán en estos Servicios (Zagranada n.º 16), durante los días 19, 20 y 21 del actual, los Censos correspondientes a las «Colecciones de Cupones» (Cartilla de Racionamiento) del segundo semestre. Unirán a dicho Censo los Boletines de Inscripción o Bajas de aquéllas «Colecciones de Cupones» que procedan de otros Establecimientos; advirtiéndole que los referidos Boletines y Bajas, deberán presentarse debidamente ordenados y por el mismo orden en que figuren relacionados.

Palma, 12 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.

**

Núm 1509

Por haber desaparecido las causas que motivaron la orden de esta Delegación Provincial de fecha 16 de diciembre de 1942 publicada en el B. O. de la provincia del día 19 del citado mes en la que se prohibía la conservación en cámaras frigoríficas de toda clase de caza y volatería, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general que con esta fecha queda anulada y sin vigor la orden antes mencionada.

Palma, 13 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, José Manuel Paró Suárez.

**

Núm. 1479

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Extraviados los cupones de la Deuda Amortizable al 4 %. Emisión 1.º enero de 1927, vencimiento 1.º de abril de 1941, se hace público con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913 con el fin de que las personas en cuyo poder se hallaran los presenten en esta oficina dentro del plazo de un mes, ya que, transcurrido se procederá a su anulación.

Factura número 161. Comprensiva por Series de la numeración de cupones de referencia; A, 429.601—539.099 al 102—548.801 al 802; B, 10.640 al 47—23.200 al 201—236.016—259.145; C, 9.320 al 23—10.459—12.204—132.760—174.873—180.307—183.002 y 219.773.

Palma de Mallorca a 12 de julio 1945.—El Interventor.

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Municipal de esta villa, en sesión celebrada el día primero del corriente, se hace saber que la subasta pública para la enajenación del solar denominado «Ca'n Valero» de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 7 de agosto próximo a las doce horas.

La extensión del solar es de 240 metros cuadrados y linda por la derecha entrando con Herederos de Concepción Reus Estelrich, por la izquierda con Pedro Vicente Font Grimalt y por el fondo con Margarita Malonra Ordinas, valorado en cinco mil pesetas.

El pliego de condiciones con arreglo a las cuales se ha de verificar la venta del solar, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en la Depositaria Municipal, un depósito provisional del diez por ciento del valor de tasación, o sean 500 pesetas, cuyo importe deberá elevar el rematante hasta el precio del remate dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva. En otro caso perderá el adjudicatario el depósito provisional y se dejará sin efecto la adjudicación procediéndose a nueva subasta.

Las proposiciones serán mediante pliego cerrado que se entregará a la mesa, previamente constituida en el Salón de Actos del Ayuntamiento, desde las doce horas a las doce y treinta minutos de la expresada fecha.

Serán declaradas nulas las proposiciones que no cubran el valor de la tasación.

Los gastos de titulación, anuncios, y demás que ocasione la subasta, así como el impuesto de transmisión de dominio, serán de cuenta del rematante.

Santa Margarita a 11 de julio de 1945.
—El Alcalde, P. Cladera.

Modelo de proposición

En papel de 6.ª clase (4'50 ptas.) y un sello municipal de dos pesetas.

Don..... domiciliado en..... calle de..... n.º..... provisto de cédula personal que exhibe, expedida en..... bajo el n.º....., tarifa..... clase....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del solar de «Ca'n Valero» sito en la calle de La Iglesia, sin número, propiedad de ese Ayuntamiento, ofrezco por el mismo la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letras) sujetándome en un todo al pliego de condiciones bajo las cuales se verifica la subasta.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones acompañadas de la cédula personal y recibo del depósito provisional del diez por ciento de la tasación, irán en pliego cerrado y en el sobre se dirá:

Proposición para optar a la subasta del solar denominado Ca'n Valero de la calle de la Iglesia propiedad del Ayuntamiento.

Núm. 1492

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Felanitx.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1945 que se procediera a la ejecución del proyecto de acceso a la Plaza de Santa Margarita desde a de España con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

- 1.º Presupuesto y plano del proyecto.
- 2.º Certificaciones negativas de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.
- 3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.
- 4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir, y
- 5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayun-

tamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Felanitx, a 11 de julio de 1945.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 1502

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para contratar con el Banco de Crédito Local de España un empréstito por valor de 175.862'28 pesetas para la liquidación definitiva de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Casas Consistoriales de esta villa, queda expuesto al público a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término, no será admitida ninguna.

Artá, 12 de julio de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

Núm. 1503

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Andraitx, a 13 de julio de 1945.—El Alcalde.

Núm. 1495

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

EDICTO.—Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Presidente del Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y Auxiliares de la Justicia municipal, por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Justicia de diez de abril del corriente año por el Tribunal de mi presidencia se ha acordado en sesión del día de hoy, señalar para que tenga lugar el sorteo para la determinación del orden en que han de actuar los Aspirantes admitidos en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, el día veinte de los corrientes a las doce horas, en el local que ocupa esta Audiencia Territorial.

Palma, 13 de julio de 1945.—El Presidente del Tribunal, Cayetano R. de los Ríos.

Núm. 1498

Don Ignacio Summers Isern, Juez de primera instancia número Uno de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en la pieza separada de convenio dimanante del juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza don Francisco Bestard Tomás, se ha señalado el día catorce de agosto próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de la Junta de acreedores que tengan reconocido su crédito, para tratar del convenio presentado por dicho quebrado.

Lo que se hace saber para general conocimiento y que sirva, en su caso, de citación a los acreedores cuyo domicilio se ignore.

Palma a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, P. H., Julián Perales.

Núm. 1496

Don Leonardo Colinet Cepas, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Hace público: Que por D. Juan Gómez Holgado, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Cadiz, casado con Doña Delia Rosas, teniendo tres hijos llamados Delia, Antonio y Paula Gómez Rosas; Don Gerardo Gómez Holgado, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Madrid; Doña Dolores Gómez Holgado, natural de San Roque (Cadiz) lo mismo que los dos anteriores, casada con Don Juan

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «En la Ciudad de Mahón, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Señor D. José Vidal Fiol, Juez de primera instancia n.º 2 de Palma de Mallorca, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes: de la una como demandante Don Francisco Salord Lliteras, mayor de edad, casado, comerciante y de esta ciudad, defendido y representado por el Letrado D. Pedro Monjo Fuxá y el Procurador D. Gabriel Orfila Cardona; de la otra como demandado D. Alberto Mariné Oliván, cuyas demás circunstancias se desconocen, en situación de rebeldía; sobre reclamación de ocho mil ochocientos setenta y nueve pesetas, noventa céntimos, intereses legales y costas.—Fallo: Que ratificando el embargo preventivo practicado en los presentes autos, y dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Gabriel Orfila Cardona en nombre y representación de D. Francisco Salord Lliteras, debo condenar y condeno al demandado Don Alberto Mariné Oliván, a que, firme que sea esta sentencia, pague al primero la suma de ocho mil ochocientos setenta y nueve pesetas con noventa céntimos, importe del principal reclamado, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de interposición de aquella, imponiendo además el pago de las costas causadas en el presente juicio.—Así, por esta mi sentencia que será notificada en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal — (Rubricado).—Publicación.—La anterior sentencia, ha sido publicada por S. S.ª en el día de su fecha, mediante lectura en alta voz y en audiencia pública, ante mi Secretario, que doy fé.—Mahón 4 de julio de 1945.—Gregorio Galiana.—(Rubricado).»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Alberto Mariné Oliván, libro la presente, en Mahón a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Gregorio Galiana.

Núm. 1493

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita y llama a Don Rafael Monroig Font, interesado en la sucesión de Isabel Font Domingo, que sigue ante este Juzgado a instancia de Jaime Monroig Font, y cuyo paradero se desconoce, a fin de que, dentro del término de nueve días comparezca en los autos expresados para tomar parte en el juicio, bajo apercibimiento de darle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifica. Así queda acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de esta fecha dictada en los referidos autos.

Manacor a dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

Núm. 1494

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este Partido en providencia de hoy dictada en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Martin Tous en nombre y representación de Doña Francisca Balle Campins, como madre y representante legal de sus hijos menores Baltasar y Salvador Castell Balle, contra D. Miquel Castell Perelló, cuyo paradero se ignora, en reclamación de mil ochocientos diez pesetas en concepto de deuda a favor del causante de aquellos D. Gabriel Castell Perelló, por la presente se emplaza al referido Don Miguel Castell Perelló para que dentro del término de nueve días comparezca en los referidos autos y conteste la demanda bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, quedando en Secretaría las copias simples presentadas.

Manacor, once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

Pascual Gutierrez, mayores de edad y vecinos de Sevilla, con dos hijos llamados Antonio y María Luisa, el primero nacido en Ubeda (Jaen) y la segunda en Córdoba; Doña Amalia Gómez Holgado, casada con Don Rafael Salcedo y Salcedo, mayores de edad y vecinos de Sevilla, con cinco hijos llamados Rafael, nacido en Palma de Mallorca, Luis nacido en Madrid, María Victoria, Antonio y José Ignacio nacidos en Córdoba; Doña María de la Concepción Gómez Holgado, casada con Don Diego Canals Alvarez, Médico, vecinos de Córdoba, con cuatro hijos nacidos todos en Córdoba, llamados Rafael, María Inmaculada, Diego y Antonio; y Doña María de los Angeles Gómez Holgado, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Córdoba, de donde también es natural lo mismo que las dos anteriores, han promovido ante este Juzgado, expediente en solicitud de que se les conceda autorización para unir los dos apellidos maternos Gómez Godino y usarlos ellos y sus descendientes cual si fuera uno solo; fundándose para ello en la personalidad destacada de que gozó su padre Don Antonio Gómez Godino, tanto en mundo de los negocios como en agricultura, siendo distinguido con el nombramiento de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, y, por lo vulgar del apellido Gómez todo el mundo le conocía y nombraba por los dos apellidos, como si fuera uno solo, y nunca se le llamó D. Antonio Gómez, sino el Señor Gómez Godino, y bajo esa creencia siguen llamando a sus hijos y descendientes.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para ejecución de la Ley de Registro Civil, se hace pública la solicitud de referencia, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias respectivas.

Dado en Córdoba a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leonardo Colinet.—El Secretario Judicial, P. S., Juan F. Sosa.

Núm. 1500

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que habiendo sido habido el procesado José Roig Escandell, se han dejado sin efecto las requisitorias que, llamando al mismo, se expidieron en méritos del sumario número 72 rollo 561 de 1943 que se instruye en este Juzgado, sobre robo, y que aparecen publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día cinco de junio último y en el de esta provincia del ocho de febrero del corriente año.

Dado en Inca a trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1505

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito número Uno de esta ciudad, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don José María Llavinia en nombre de la entidad «Fomento Agrícola de Mallorca S. A.» contra don José Cotoner y Aliende Zalazar, Conde de Sallent, o sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido, en méritos de escrito de la parte ejecutante se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Summers.—Palma a dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, así como el mandamiento cumplido que con el mismo se devuelve: al primer otrosí, como se pide, requiérase al tercer poseedor de la finca trabada, don Pedro Cotoner y de Verí, Marqués de la Cenja, a fin de que dentro del término de quinto día pague a la entidad ejecutante el crédito hipotecario objeto del presente juicio con los intereses correspondientes, o desampare los bienes hipotecados, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho: y al segundo otrosí como se pide.—Lo manda y firma S. S.ª, doy fé.—Summers.—Ante mí.—P. H., Julián Perales, Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho don Pedro Cotoner y de Verí, y caso de haber fallecido a sus herederos desconocidos, todos en ignorado paradero, libro la presente que firmo en Palma a dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Julián Perales.